



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 106-2024 - GR CUSCO IMA/UAD**

Cusco, 08 de noviembre del 2024.

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTOS:** EL INFORME N° 192-2024-GR CUSCO/IMA/DCCGR-PROY.MAPI, INFORME N° 647-2024-GR CUSCO-IMA/DCCGR-COORD/AMR-PM; MEMORÁNDUM N° 754-2024-GR CUSCO-IMA/DCCGR; INFORME N°1946-2024-GR CUSCO/IMA/UAD-LP; INFORME LEGAL N°726-2024.GRC IMA-AL; Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

De conformidad a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 134-2024-GR CUSCO IMA/DE de fecha 13 de mayo del 2024, en su artículo primero delega facultades y atribuciones al Jefe de la Unidad de Administración del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente -IMA "MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO", numeral 13 "Resolver los contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y/u obras por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del estado, así como ejecutar las actuaciones necesarias para efectuar el cumplimiento de prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"

Que, en fecha 09 de julio de 2024, se formaliza mediante la ORDEN DE COMPRA N° 933-2024, con la empresa ALRO STORE S.A.C, para la adquisición 300 unidades de Agua de mesa sin gas X 20 L, para el Proyecto: " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA ALUVIONES E INUNDACIONES EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS, AGUAS CALIENTES, ALCAMAYO Y TRAMO DE 1KM DEL RIO VILCANOTA, DISTRITO DE MACHUPICCHU, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por un valor de S/8, 850.00 (Ocho mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), con un plazo de entrega desde el 20 de julio de 2024 hasta el 10 de setiembre de 2024.

Que, con Informe N° 192-2024-GR CUSCO/IMA/DCCGR-PROY.MAPI, de fecha 16 de octubre de 2024, el Residente de Obra, refiere que la empresa ALRO STORE S.A.C, contratada para la adquisición de 300 unidades de Agua de mesa sin gas X 20 L, pone en conocimiento sobre el incumplimiento de la entrega de la orden de compra N° 933-2024, por parte del ganador por segunda vez, en ese sentido; de lo indicado previamente se tiene, que en fecha 20 de setiembre del 2024, se le notifica a la empresa para el cumplimiento de obligaciones, en un plazo de tres (3) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato, el cual venció su plazo el 23 de setiembre del



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

2024, que hasta la fecha no se tiene ninguna respuesta de parte del contratista, y por lo expuesto y sustentado en líneas arriba, se solicita la resolución total del contrato – Orden de Compra N° 933-2024, de conformidad al Art 165 del numeral 165.4 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pide que se derive el presente con celeridad a la oficina de Logística y Patrimonio.

Que, con Informe N° 647-2024-GR CUSCO-IMA/DCCGR-COORD/AMR-PM, de fecha 17 de octubre de 2024, el Coordinador del Proyecto, remite el expediente con la finalidad de poner en conocimiento la solicitud de resolución de la orden de compra N° 933-2024 para el Proyecto: " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA ALUVIONES E INUNDACIONES EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS, AGUAS CALIENTES, ALCAMAYO Y TRAMO DE 1 KM DEL RIO VILCANOTA, DISTRITO DE MACHUPICCHU, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO".

Que, con Memorándum N° 754-2024-GR CUSCO-IMA/DCCGR, de fecha 25 de septiembre de 2024, el Director de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, remite la solicitud de resolución total de la Orden de Compra N° 933-2024, mencionando que el contratista no cumplió con la solicitud de cumplimiento de las obligación con respecto a la Orden de Compra N° 933-2024, que hasta la fecha el contratista no cumplió con la solicitud de cumplimiento de obligaciones dentro del plazo otorgado correspondiente a tres días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato, por tanto se solicita la resolución total del contrato de la Orden de Compra N° 933-2024, de conformidad con el Art 165 del numeral 165.4 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto; se derive el presente con celeridad a la oficina de Logística y Patrimonio.

Que, con Informe N°1946-2024-GR CUSCO/IMA/UAD-LP, de fecha 25 de octubre de 2024, el Jefe de Logística y Patrimonio, precisa que de acuerdo al Artículo 36. Resolución de los contratos, de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 36.1 refiere "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.", asimismo; el artículo 165.5. "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.", y por tanto, en esa línea de ideas y conforme lo señalado en los informes que conforman los antecedentes referentes al presente expediente sobre la resolución del contrato, se tiene que se configura la resolución de la orden de Compra N° 933-2024, de una adquisición de Perú Compras, por la causal de incumplimiento injustificadamente de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, y habiendo sido requerido mediante Carta N°273-2024-GR CUSCO-IMA/DE-LP, otorgándole un plazo para que cumpla, asimismo existiendo incumplimiento a la fecha se configura del marco legal para la procedencia de resolución total de la orden de Compra N° 933-2024, de la adquisición de 300 unidades de agua de mesa sin gas X 20 L, para el Proyecto: " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA ALUVIONES E INUNDACIONES EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS, AGUAS CALIENTES,





Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ALCAMAYO Y TRAMO DE 1 KM DEL RIO VILCANOTA, DISTRITO DE MACHUPICCHU, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO".

Que, con Informe Legal N°726-2024.GRC IMA-AL, de fecha 06 de noviembre de 2024, el Jefe de Asesoría Legal, opina que se proceda con la Resolución Total de la Orden de Compra N° 933-2024, conforme al Artículo 164. "Causales de resolución de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme al numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...)"

Al respecto se tiene que las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, Numeral 8.8 Causal y procedimiento de resolución contractual establece "La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra".

Ahora bien, es necesario considerar que, conforme lo dispuesto en el Artículo 165 Numeral 5 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado señala "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico."

Por su parte, conforme a las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, Numeral 8.8 Causal y procedimiento de resolución contractual establece "La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra".

En esa línea se tiene que el Artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 082-2019-EF, precisa: "Artículo 36. Resolución de los contratos; 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". En esa misma línea, el Artículo 164, numeral 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, precisa: "Artículo 164. Causales de resolución (...) Artículo 164. Causales de resolución, el mismo que menciona en su artículo 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...)"

Del análisis y la revisión del presente caso; el contrato plasmado en la Orden de Compra N° 933-2024, se encuentra dentro del marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF,



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por lo que la causal alegada para proceder con la resolución del citado contrato, se encuentra establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que precisa: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; en ese entender, se tiene que el instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, em merito a las reglas que regulan la contratación bajo la modalidad e acuerdo marco, mediante CARTA N° 273-2024-GR CUSCO-IMA/DE-LP, ha cumplido con requerir a la contratista ALRO STORE SAC el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato plasmado en la Orden de Compra N° 933-2024, siendo que el contratista no ha cumplido con dichas obligaciones, por lo que se configura la causal citada.

Estando a lo expuesto, a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 0018-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902; en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI del 04 de Junio de 1991, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 134-2024-GR CUSCO/IMA/DE de fecha 13 de mayo del 2024; con las visaciones de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos; y Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** de forma total el contrato plasmado en la orden de Compra N° 933-2024, celebrado con la empresa ALRO STORE S.A.C, para la adquisición de 300 unidades de agua de mesa sin gas X 20 L, para el Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA ALUVIONES E INUNDACIONES EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS, AGUAS CALIENTES, ALCAMAYO Y TRAMO DE 1KM DEL RIO VILCANOTA, DISTRITO DE MACHUPICCHU, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por un valor de S/8, 850.00 (Ocho mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles); bajo la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR;** la notificación del presente Acto Resolutivo al Contratista empresa ALRO STORE S.A.C, conforme lo dispuesto en el Artículo 165 numeral 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE,** con la presente resolución a la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos y la Oficina de Logística y Patrimonio, para fines pertinentes de ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web del IMA.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE IMA

CPC. Jorge Luis Fuentes Dorado  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

